

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00299.1.2022

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

D*® #####, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que desde que contrato no ha funcionado debidamente ni el servicio móvil ni el wifi. Cuando reclamaba le decían que se resolvería. El 10 de agosto, el técnico realizó una visita y manifestó que la avería se debía a la falta de antena y se dio de baja ese mismo día y ha seguido pagando hasta octubre. No ha podido utilizar ni telefonía, ni wifi ni televisión. Solicita que le devuelvan el importe de todas las facturas. Reclama la cantidad de 237,46 €. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 20 de enero de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que reitera sus alegaciones presentadas con anterioridad ante la OMIC, de las que adjunta copia. Manifiesta que no obstante, hay que destacar que la cobertura móvil no tiene la consideración de interrupción del servicio.La parte reclamante contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que el pasado verano sufrió la poca o nula cobertura tanto de línea móvil como de internet. Y, en relación frente a las alegaciones de la empresa, en cuanto a la falta de cobertura, manifiesta que el reclamante sí tiene la obligación de abonar la factura a pesar de no recibir el servicio, y no cabe imputar la obligación de indemnización alguna. En cuanto al wifi, la señal no llegaba por fallo del emisor porque la antena había sido eliminada en el barrio por protesta vecinal y aun no se había sustituido.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito en el que reitera su solicitud de devolución de las facturas emitidas porque el servicio fue pésimo o nulo, y la empresa dispondrá de sus numerosas quejas y reclamaciones. El técnico que acudí a su domicilio comenté que el fallo de cobertura se debía a la falta de antena en el Cerro Buenavista.La parte reclamada aporta escrito en el que manifiesta que reitera sus escritos de alegaciones.

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito en el que reitera su solicitud de devolución de las facturas emitidas porque el servicio fue pésimo o nulo, y la empresa dispondrá de sus numerosas quejas y reclamaciones. El técnico que acudí a su domicilio comenté que el fallo de cobertura se debía a la falta de antena en el Cerro Buenavista.La parte reclamada aporta escrito en el que manifiesta que reitera sus escritos de alegaciones.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la facturación se ha emitido hasta la fecha de baja de los servicios, que las líneas reflejan consumo por lo que se ha hecho uso de los mismos. En consecuencia, no procede la devolución total solicitada por la parte reclamante, habiendo ya abonado la empresa 42 42 € y 16,36 € por la incidencia reclamada, y no habiendo justificado y cuantificado un importe compensatorio superior. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 20 de septiembre de 2022

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 20 de septiembre de 2022

ARBCRS32